



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Como es de público y notorio conocimiento, el pasado 26 de septiembre del año 2014 entro en vigencia la ley provincial número 4988 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 18/09/2014) la cual establece en el ámbito de la Provincia de Río Negro el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todas las agrupaciones políticas, y adhiere, asimismo, a la ley nacional n° 26571.

Conforme surge del artículo 5° de la ley 4988, la autoridad de aplicación de la misma es el Tribunal Electoral, siendo el Ministerio de Gobierno el colaborador para la aplicación de la misma. Es decir que el Tribunal Electoral provincial se encuentra habilitado legalmente, y por tanto posee suficiente legitimación para adoptar todas las medidas conducentes y necesarias, a efectos de poner en funcionamiento el sistema de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en el ámbito provincial. En caso de considerarlo necesario, debería solicitar asistencia al Sr. Ministro de Gobierno para su efectiva aplicación.

Ahora bien, el artículo 2° de la ley 4988 pone en cabeza del Poder Ejecutivo provincial la obligación de convocar a las elecciones primarias previstas en la norma, 90 días antes de la celebración de las mismas. Asimismo, éstas deben realizarse 90 días antes de la elección general, y no podrán realizarse simultáneamente con las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos nacionales. En este sentido, la ley nacional 26.571 establece en su artículo 20 el plazo de las mismas: "La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización. Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse El segundo Domingo de Agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional".

No obstante la plena vigencia de la ley 4988, su adhesión a la ley nacional 26571, hasta aquí el Gobernador de la provincia, no ha realizado el formal llamado a las elecciones primarias que le exige el artículo 2° de la ley provincial 4988. Por el contrario, conforme surge de las últimas declaraciones públicas por él realizadas en el diario "Río Negro" en fecha 01 de febrero del año en curso suscrita por el Sr. Adrián Pecollo, manifiesta "hay que resolver qué hacer con las P.A.S.O.", como si ello fuera discrecional a su voluntad política. Es una ley que le impone una obligación,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sin más. Se transcribe su parte pertinente: "Las P.A.S.O. cada vez más lejos:

- Falta resolver las P.A.S.O.
- Sí, hay que resolver qué hacer con las P.A.S.O.
- ¿Qué hay por resolver? Hay una ley.
- Sí, pero hay problemas. Primero no hay consenso porque hay quienes no aceptan la reglamentación propuesta, y está la imposibilidad técnica de realizarlas según charlas con la Justicia y el Director Nacional Electoral. Y ahora se agrava con la cantidad de municipios que votarán el 03 de mayo.
- Pone muchos inconvenientes. ¿Podría presentar un proyecto de ley para postergar su aplicación?.
- Realmente, son inconvenientes que meritúan analizar si hay posibilidades técnicas de hacer las P.A.S.O. este año".

El Sr. Gobernador se arroga una facultad que no le compete, cuál es decidir, en base a consideraciones técnicas, la aplicación de fondo de una norma votada por unanimidad en la Legislatura rionegrina. Tal como lo prevé el artículo 24 de la constitución provincial: "Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los principales medios para la participación y representación política del Pueblo rionegrino".

En efecto, el Sr. Gobernador presentó dos proyectos sobre el mismo tema -instrumentación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en la Provincia de Río Negro-, con un poco más de un mes de diferencia entre uno y otro. Pidió, y así lo aceptó la Legislatura en pleno, el tratamiento sobre tablas, y en un procedimiento realmente record, se aprobó sobre tablas dos días después de su presentación. Menos de un mes después, ya estaba promulgada y publicada en el Boletín Oficial. Todo ello hacía vislumbrar que no había ninguna circunstancia que opacara este verdadero logro de la democracia, que transparentaba y democratizaba la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

No obstante ello, es evidente que la intención del Gobernador, es no convocar a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que prevé



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

específicamente el artículo 2) de la ley n° 4988, en un accionar que viola abiertamente los derechos políticos consagrados en las normas constitucionales nacional y provincial, y en los pactos internacionales que tienen jerárquica supraconstitucional.

Es de mencionar, que es ilegal pretender reglamentar la ley y no aplicarla para las elecciones de este año, ya que la norma no prevé esa posibilidad. Al respecto, el argumento que no existe consenso o que no se acepta la reglamentación propuesta constituye un nuevo abuso de derecho por cuanto es el propio Poder Ejecutivo quien acomoda el pulso electoral de la oposición a sus propias conveniencias. Por el contrario, el consenso de los partidos políticos con representación legislativa, se vio reflejado en la votación unánime de la ley que prevé la instrumentación de las P.A.S.O. en Río Negro.

Es insostenible que, a la fecha, el Gobernador no prevea calendario electoral, y mucho menos que incumpla la ley pues aún no ha convocado a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y mucho menos a las elecciones generales provinciales.

A través del mandato popular que los rionegrinos y rionegrinas han otorgado a sus representantes legisladores, se han expresado en el recinto. Esa manifestación democrática y colectiva es un derecho fundamental que de ninguna manera puede quedar a la discrecionalidad de un gobernador de turno. La ley debe ser cumplida.

Por su parte, es una falta grave del Poder Ejecutivo mencionar dificultades técnicas siendo que, como es de público y notorio conocimiento, no ha avanzado en la reglamentación de la ley 4988. Nos preguntamos, ¿Cuáles son las medidas que el Poder Ejecutivo ha adoptado para la efectiva aplicación de la ley provincial 4988?; ¿Cuál es el presupuesto que dicho organismo cuenta para la efectiva aplicación de la ley provincial 4988? Finalmente, nos preguntamos cuál es la razón por la cual el Sr. Gobernador aún no ha remitido a los partidos políticos, ni ha hecho público el calendario electoral previsto para la nueva elección de los cargos electivos cuyo vencimiento operará el próximo 10 de diciembre del año 2015.

Todo ello genera un contexto de incertidumbre política que corrompe el sistema democrático, generando una situación de descontento en la población que luego tendrá que elegir a su candidato, en cumplimiento de la soberanía popular que la constitución le confiere. Las elecciones de los cargos electivos constituyen un derecho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fundamental de los rionegrinos que hacen a la estabilidad del sistema democrático de gobierno, sin duda debe tener la mayor claridad y transparencia posible puesto que se trata del derecho de base de la democracia que debe estar más allá de cualquier especulación política. Se trata de constituir reglas claras para otorgar legitimidad y legalidad a las próximas elecciones que se desarrollarán en la provincia, y que, lamentablemente aún no conocemos su fecha.

En función de todo ello, es que presentamos este proyecto de ley que tiene dos objetivos. En primer lugar, definir claramente la fecha en que deberán realizarse las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias que prevé la ley 4988, tal cual lo establece la ley nacional 26571 en su artículo 20. A tal efecto, se propone agregar al artículo 2° de la ley 4988, que "Las elecciones previstas en el presente artículo deben celebrarse el tercer domingo de julio del año en que se celebren las elecciones generales".

En segundo lugar, en relación a las características de la campaña electoral, se propone una fórmula similar a la estatuida en la ley nacional 26571, agregándose los respectivos incisos al artículo 16 de la ley 4988. Ello, a fin de brindar mayor transparencia al proceso de las campañas electorales e igualdad de condiciones para todos y cada uno de los partidos políticos participantes de las elecciones.

En función de lo expuesto, en aras de brindar seguridad jurídica a la aplicación efectiva de la ley 4988, y ante la inminente vulneración de los derechos políticos y la soberanía popular, ambos consagrados en la Constitución Provincial, por parte del Sr. gobernador de la Provincia, es que presentamos el proyecto de ley en análisis, a efectos de garantizar la plena y efectiva aplicación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias votada por esta legislatura rionegrina.

Por ello:

**Autores:** Cesar Miguel; Silvia Horne; Humberto Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley 4988, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2°.- Convocatoria:** El Poder Ejecutivo provincial convoca a Elecciones Primarias con una antelación no menor a los noventa (90) días anteriores a la fecha de realización de las mismas.

Las elecciones previstas en el presente artículo se celebran el tercer domingo de julio del año en que se realizarán las Elecciones Generales, las cuales se celebrarán transcurridos al menos noventa (90) días de efectuadas las elecciones primarias”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 16 de la ley n° 4988, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.- Características:** En la campaña electoral de las Elecciones Primarias es de aplicación lo establecido en el artículo 88, siguientes y concordantes de la ley provincial O n° 2431, conforme las siguientes características:

- a) La duración de la campaña electoral es de cuarenta y cinco (45) días previos al comicio. La publicidad en medios audiovisuales y gráficos sólo puede iniciarse treinta (30) días antes a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.
- b) Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no puede contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los precandidatos.
- c) Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

- d) El Tribunal Electoral provincial distribuye por sorteo público, con citación a las agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción.

Las agrupaciones políticas distribuyen, los espacios de publicidad en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

**Artículo 3°.-** De forma.